DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS
DPI
GOBIERNO DE PUERTO RICO

27 de octubre de 2026

Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DEL SENADO 1440

Estimada senadora Soto Tolentino:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1440. El título del presente proyecto lee como sigue:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 16-A a la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", a los fines de establecer un proceso de transición de servicios por límite de edad; y para otros fines relacionados."

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") comparece respetuosamente para someter su memorial explicativo sobre el P. del S. 1440. Tras un análisis riguroso de la medida y una comparativa con el ordenamiento jurídico vigente, esta Defensoría determina no endosar la presente pieza legislativa. Aunque reconocemos que la intención de garantizar una transición ordenada de servicios al alcanzar límites de edad es loable y necesaria,

las disposiciones sustantivas propuestas ya se encuentran integradas y en vigor bajo diversas leyes especiales.

El P. del S. 1440 propone obligar a las agencias a iniciar un proceso de transición 120 días antes de que un servicio termine por límite de edad. No obstante, un análisis comparativo revela que este mandato ya existe de forma más abarcadora. Por ejemplo, la Ley 51-1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) dispone en su Artículo 6(19) la obligación de coordinar un plan de transición a la vida adulta para estudiantes no más tarde de los 16 años, o incluso antes si se recomienda. Asimismo, el Artículo 7(11) de dicha ley ya garantiza la continuidad de servicios mediante estrategias de coordinación interagencial para facilitar la transición a través de todas las etapas de desarrollo.

De igual forma, la Ley 158-2015 (Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos) establece en su Artículo 10.02 la responsabilidad del Gobierno de asegurar procesos de transición apropiados desde la intervención temprana hasta la educación post-secundaria y el mundo del trabajo. Por su parte, la Ley 236-2006 y la Ley 53-2016 ya imponen deberes específicos de evaluación vocacional y certificación de destrezas para jóvenes en transición. El mecanismo de 'Enlaces Interagenciales' que el proyecto pretende utilizar ya fue fortalecido mediante la Ley 48-2025, precisamente para asegurar la orientación y coordinación de servicios que el P. del S. 1440 persigue.

Consecuentemente, entendemos que la aprobación del P. del S. 1440 constituiría una reiteración de mandatos legales existentes, lo cual no aporta un beneficio tangible adicional a nuestra población servida y podría generar confusión administrativa al superponer términos y responsabilidades ya definidos. En lugar de crear nuevas disposiciones que restan claridad al

cuerpo legal, el enfoque gubernamental debe centrarse en la fiscalización del cumplimiento de las leyes de transición ya vigentes.

Por los fundamentos antes expuestos, la DPI entiende no es requerida la aprobación del P. del S. 1440 por las razones antes expuestas. Agradecemos la oportunidad de participar en el análisis de esta medida legislativa.

Respetuosamente,

Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: acdelgado@senado.pr.gov , wsoto@senado.pr.gov